

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

# RESOLUCIÓN No. 1452 (23 de Julio de 2014)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 3105 de 2008, REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE MAJO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GARZON, DEPARTAMENTO DEL HUILA.

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 3105 de fecha 29 de diciembre del 2008, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente denominada Quebrada Majo, que discurre por el municipio de Garzón, en el departamento del Huila.

Que las concesiones fueron otorgadas a los usuarios conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentaje considerando entre otros a:

Décima Tercera Derivación Cuarta Izquierda (13D4I) - Canal El Cirilo

 30D4I – Álvaro Enrique Parra Serna, la cantidad de 26 litros por segundo (lps) que beneficia al predio El Limoncito, para uso riego de 20 hectáreas (has) en tabaco maíz, arroz. Código CAM No. 102400000168.

Que mediante radicado No. 0742 de 2014, el señor Héctor Alarcón Carrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.078.727 expedida en Bogotá D.C., solicitó ante este despacho el traspaso y modificación de la concesión de aguas superficiales de la corriente Majo, para beneficio del predio El Limoncito, ubicado en la Vereda Alto Sartenejo del Municipio de Garzón - Huila.

Que mediante oficio de fecha mayo 05 de 2014, se le solicitó al Alcalde de Garzón, fijar los avisos y se publicaron en lugar público y visible de la Alcaldía del respectivo Municipio de Garzón y se ordenó la práctica de una visita al predio con el fin de establecer la viabilidad de la modificación de la Resolución No. 3105 de 2008.

Que con informe de visita y concepto técnico No. 147 de 2014, la Dirección Territorial Centro, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, mediante el cual se considera viable la modificación y traspaso de la concesión de aguas superficiales de la corriente Majo, para ser utilizado en uso de riego de cultivos de maíz (8.5 lps) y tabaco (6.5 lps).



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena avaló el traspaso de la concesión y reducción del caudal otorgado en la resolución No. 3105 de 2008 y expidió el informe del cual se extracta lo siguiente:

La captación sobre la quebrada Majo corresponde a la Décima Tercera Derivación Cuarta Izquierda (13D4I), denominada canal El Cirilo, (coordenada 833215E - 736806N, altura de 1140 msnm), cuya conducción llega al predio ubicado en la coordenada 831973E - 736909N, altura de 1085 msnm.

El trámite de la solicitud fue publicada en la Alcaldía de Garzón y en la Cartelera de la CAM, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978, no presentándose oposición.

La fuente hídrica Quebrada Majo está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 849346E - 733215N, altura 3155 msnm.

Vereda: Villa Rica

Municipio: Garzón - Huila

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 825380E - 741068N, altura 695 msnm.

Vereda: Balseadero

Municipio: Garzón - Huila.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 833215E - 736806N, altura de 1140 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2) Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos Directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca: Río Magdalena: cód. 210000000000.

Corriente Majo: cód. 2106050000000.

Vereda: Claros

Municipio: Garzón - Huila.

Predio: Coordenada 831973E - 736909N, altura de 1085 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2) Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Ríos Directos Magdalena (md) (2106)

Cuenca: Río Magdalena: cód. 2100000000000.

Vereda: Alto Sartenejo. Municipio: Garzón – Huila.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el cuadro de reparto y distribución de caudal de la corriente MAJO, reglamentada según Resolución No. 3105 de fecha 29 de diciembre del 2008, en el sentido del traspaso y reducción del caudal, en un valor de 15 litros por segundo, al predio denominado El Limoncito, ubicado en la Vereda Alto Sartenejo del Municipio de Garzón, para ser utilizado en uso de riego de cultivos de maíz y tabaco, a nombre del señor Héctor Alarcón Carrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.078.727 expedida en Bogotá D.C., caudal el cual de acuerdo a la servidumbre podrá conducirlo así:

Décima Tercera Derivación Cuarta Izquierda (13D4I) - Canal El Cirilo

 30D4I – Héctor Alarcón Carrera, la cantidad de 15 litros por segundo, que beneficia al predio El Limoncito, para uso riego de 8.5 hectáreas en maíz y riego de 5 hectáreas en cultivo de tabaco. Código CAM No. 102400000168.

Parágrafo: Con la presente modificación se liberan 11 litros por segundo, en el cauce de la corriente Majo, caudal el cual quedará como remanente para nuevas concesiones.

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión se otorga en los términos y condiciones señalados en la Resolución No. 3105 de fecha 29 de diciembre del 2008, por lo tanto el beneficiario deberá dar cumplimiento a cada una de las obligaciones señaladas en la citada providencia.

ARTICULO TERCERO: El caudal otorgado se entrega en la fuente y corresponde al beneficiario transportar y distribuir el recurso con eficiencia y calidad. La Distribución del recurso es responsabilidad del usuario, para lo cual deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO CUARTO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir con el proyecto.

ARTICULO QUINTO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras de captación, conducción y distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil.

ARTICULO SEXTO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. También dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. Igualmente dar cumplimiento al decreto No. 3930 de 2010, para el manejo de las aguas residuales.



Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

ARTÍCULO OCTAVO: La Dirección Territorial Centro programará la visita de seguimiento al año siguiente después de quedar ejecutoriado este acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor Héctor Alarcón Carrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.078.727 expedida en Bogotá D.C.), quien actúa en calidad de Propietario, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Centro de la CAM para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

CBahamon.